Precios desuscricion — Pesetas
En la isla, un mes, adelantado . . . 1'50
En el resto de España, trimestre, id. . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
Números sueltos 10 céntimos.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA.

Precio de los anuncios — Pesetas
En la primera plana y gacetillas, línea 0'20
En cuarta plana, id. 0'12
Comunicados, id. 0'25
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Los suscritores á mitad de precio.

Imprenta, Redaccion y Administracion: calle Nueva, núm. 25.—Despacho de 9 á 1 mañana y de 3 á 6 tarde.

AÑO 8.° — Mahon, lunes, 2 de Enero de 1888. — N.° 1953.

SECCION POLÍTICA

EUROPA Y AMERICA

La paz de Europa està amenazada y á pesar de los formidables armamentos de cada una de las grandes potencias, ninguna cree segura su independencia y su integridad.

En los imperios del Norte prepondera extraordinariamente el principio de autoridad, ese concepto antiguo del derecho público, que segun los políticos de antaño constituía la única garantía para la seguridad social é individual.

Todas las contribuciones van al Tesoro público para sostener el ejército, para perfeccionar los armamentos, para levantar fortalezas, y todos los ciudadanos empuñan las armas con el objeto de estar dispuestos a la defensa de la pátria.

Alemania, Rusia, Francia, Austria, Italia son grandes campamentos, al modo de aquellos de los últimos dias del Imperio Romano amenazado por los bárbaros en la extension de sus fronteras.

Y asi como en Roma empezó la decadencia, en cuanto la actividad militar consumió todas las actividades y todas las iniciativas para dedicarse exclusivamente á la defensiva, tememos que en Europa suceda lo propio, teniendo al Occidente esos jóvenes pueblos americanos, en los cuales se vive y se trabaja bajo el amparo de la libertad, sin otros ejércitos que los que sostienen y propagan el derecho en todas las esferas del estado.

Parécenos imposible, que en esta tierra en donde han germinado tantas ideas y tantos progresos, prive la fuerza hasta el punto de ser árbitra del bienestar de las naciones.

El poder se asienta en los tronos ostentando todos los barbarismos su carácter, profiriendo amenazas en lugar de dictar sentencias.

Es tan tupida, tan espesa la atmósfera de preocupaciones que se cierne sobre nuestras cabezas, que la mayoria de los hombres concilian mejor el sueño, sabiendo que el César vela por ellos con su casco en la cabeza y á punto de esgrimir la cortante espada, que llevando consigo el testimonio de la razon y la garantía de su propio derecho.

La vieja Europa se educa en el manejo de las armas, mientras que la jóven América se robustece en las prácticas del derecho, y puede suceder, que cuando se esterilice este suelo tan fatigado por el peso de las grandes batallas y tan estrujado por el estímulo de todas las necesidades, resulte tambien atrofiado el cerebro de los que habitamos en este campamento, bajo cuyas tiendas un dia nacimos bárbaros, para morir á la postre imbéciles adoradores del fusil, de la bayoneta y del cañon Amstrong.

∴

Toda la luz de nuestra civilizacion se refleja en los continentes jóvenes; todas las ventajas de nuestros progresos en ellos florecen y fructifican, por la única razon de que en las nuevas sociedades no pesan las antiguas preocupaciones de Europa.

La razon de estado es para nosotros superior á la razon del derecho, al paso que los modernos estados solo obedecen á la razon y se fundamentan en el derecho.

Por los años de 1865, terminaba en la gran República norte americaca aquella terrible guerra esclavista, que puso en peligro la existencia de la Union. A los grandes desastres se juntó una deuda pública inmensa, que mediante los beneficios de la paz, protegida por el ejercicio ámplio de todas las libertades, ha desaparecido por completo, dejando en el Tesoro un sobrante de más de mil millones de pesos.

Segura en su derecho la República americana, redujo considerablemente su ejército y su marina de guerra, concentrando su actividad, su energia y su iniciativa al fomento de la agricultura, de la industria y del comercio. Y mediante esta seguridad que da el derecho y la razon, la produccion americana toma grandes vuelos y amenaza á la produccion europea.

¿Es posible que los enormes déficits de los tesoros de las grandes potencias de Europa, resistan el empuje de ese tesoro americano, que robosa mil millones de pesos?

¿Todo el poder de nuestros ejércitos podrá contrarrestar la suma de actividad de un pueblo libre, trabajador á la sombra de su derecho, de su independencla y de su libertad?

¿Valdrán más los viejos emperadores, ante los cuales se postran nuestros grandes potentados, que el modesto Presidente de una gran República, oscuro ciudadano, la víspera de su investidura y simple ciudadano al término de su mandato?

¡Ah! comparen las antiguas escuelas, los hombres apegados á sus preocupaciones, comparen el movimiento político de Europa con el movimiento político de América; estudien los beneficios de la paz protegidos por el derecho y fomentados por la libertad, con los que aquí cosechamos durmiendo en los cuarteles, ejercitándonos en el campamento, armados hasta los dientes, con el fusil al hombro y la bayoneta en el cinto; estudien, mediten, y exclamarán con nosotros; surja de una vez el reinado de la democracia, brillen en el espacio las nuevas ideas, único lábaro de salvacion por el cual se levantarán rejuvenecidas estas razas que han dado al mundo todos los beneficios de la civilizacion

(La Publicidad.)

MAHON

Por iniciativa de algunos hacendados, los terratenientes de esta isla se adhieren á la Liga Agraria y nombran al Excmo. Sr. D. Gabino de Martorell y de Fivaller, Duque de Almenara Alta, para que en concepto de vocal represente este territorio en la Junta Central de dicha liga.

Para conocimiento de los propietarios á quienes interese, publicamos á continuacion la carta de adhesion y nombramiento que se ha acordado firmar:

Los infrascritos terratenientes de todos los distritos municipales de la isla de Menorca, curiosos de secundar con su modesta cooperacion los valiosos esfuerzos que ha iniciado en la capital de la Monarquía la Junta Central de la Liga Agraria, con el noble y generoso propósito de velar por todos los medios que la Ley autorice para la proteccion de la agricultura nacional, fuente principal de nuestra riquiza, y hoy tan abatida y sobrecargada de contribuciones y derechos, se adhieren á dicha Liga Agraria y nombran para que les represente como vocal en el seno de la Junta al Excmo. señor D. Gabino de Martorell y de Fivaller, Duque de Almenara Alta, con la confianza plena de que defenderá con acierto los intereses generales de la agricultura y en especial los de este distrito.

Mahon 31 de Diciembre de 1887.

—

El periódico de la calle del Bastion, al ocuparse de la exposicion que dirigen al Sr. Gobernador de la provincia varios electores de esta ciudad, pidiendo se proceda á eleccion parcial para cubrir las plazas de los concejales suspensos, la califica de mamarracho y á su autor de limpia-botas y de embustero.

Nuestros lectores están enterados de la exposicion por haberla insertado en uno de nuestros números anteriores, y habrán visto que está redactada en formas atentas y muy razonada, por fundarse en los preceptos legales. Si su autor es calificado por el otro periódico de limpia-botas, dígasenos qué calificacion merecerá el que escribe las soeces frases que hemos trascrito y que deshonra al periódico que en su redaccion le admite. Prescindimos, pues, de las frases tabernarias del escrito en cuestion, porque el que escupe al cielo la saliva le cae al rostro.

No se detiene el otro periódico en estudiar la ley municipal, sino que para sostener que la eleccion no es procedente, rectifica la Ley é inventa disposiciones y preceptos que esta no contiene. Así es que dice que la suspension legal de que habla el artículo 193 se refiere á los casos de destitucion.

El artículo citado dice así: «Las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por *suspension legal* de sus vocales serán cubiertas en la forma que dispone el artículo 46.» Pero para el otro periódico son por lo visto sinónimas las palabras suspension y destitucion, y de esta sinonimia por él inventada, parte para deducir la consecuencia de que no existiendo hoy tal destitucion, no procede tampoco la eleccion parcial.

No nos detendremos en refutar otras inventivas y absurdos que contiene el escrito del otro periódico. Sólo diremos que, antes de elevar la exposicion al Sr. Gobernador, los electores que la firman se han asesorado con distinguidos abogados de Palma y de Madrid, que estan contextes en que con arreglo á Ley procedia convocar al cuerpo electoral dentro el término de diez dias despues de haber sido comunicadas las vacantes al Gobernador y proceder á la eleccion en el plazo de quince á veinte dias con arreglo al artículo 47 de la Ley Municipal vigente.

—

Como habrán advertido los lectores, la numeracion de la hoja literaria Los Lunes no se ha interrumpido al entrar en el corriente año bisiesto. Lo ha motivado nuestra resolucion de no dar por terminado el año V de Los Lunes hasta fines del próximo junio. En julio nos proponemos dar nueva forma, mayor ensanche y unidad editorial aparte á nuestro boletin literario, en la seguridad de que nos lo han de agradecer nuestros suscritores.

—

En el finido mes de diciembre existian albergados en la cas de Misericordia de esta ciudad:

Varones espósitos	36
Hembras espósitas	16
Huérfanos y retirados	20
Huérfanas y retiradas	13
Inclusa, varones	34
Id., hembras	29
Total	148

—

En los casinos Circo, Recreo é Isleño tuvo lugar ayer la votacion para la renovacion parcial de algunos de los individuos que componen la Junta directiva.

En el Circo resultaron reelegidos D. Juan Sintes, presidente; D. Mateo Ponsell, tesorero; y D. Rafael Taltavull, secretario. En el Recreo fueron tambien reelegidos D. Juan Serra, presidente; D. Cristóbal Thomas, tesorero y D. Antonio Portella, vice-secretario; y en el Isleño fué elegido presidente D. Benito Castañol, tesorero D. Antonio Fornaris y vice-secretario D. Santiago Maspoch.

—

Con motivo de la celebracion del jubileo sacerdotal de S. S. el papa Leon XIII, en las noches de ayer y anteayer aparecieron iluminados los pórticos de las iglesias y las fachadas de algunas casas de esta ciudad. Al Tedeum que ayer se cantó en la parroquia matriz asistieron algunos concejales interinos presididos por el Alcalde, el Delegado del Gobierno Sr. Tremol y comisiones de diversas Corporaciones é Institutos.

—

Continúa interrumpida la comunicacion telegráfica con el continente.

Observaciones atmosféricas de hoy
facilitadas
por el farmacéutico D. Mauricio Hernandez

HORAS.	Altura del barómetro reducida á 0° y milímetro.	Temperatura y humedad del aire. Termómetro Seco	Humedecido	Direccion y clase del viento.		Estado del cielo.
9 m.	755·7	11·6	11·6	NE...	Calma	Nuboso
3 t.	756·3	14·0	13·0	O.....	Brisa	Id.

Temperatura máxima.. 14·4°
Id mínima.. 9·5°
Lluvia en las últimas
24 horas.......... 1·2

Crónica religiosa.

Santo de hoy
San Isidoro obispo y mártir y Sta. Teodóra.

Corte de Maria
Mañana se hace la visita á Nuestra Señora del Cármen en el Cármen.

Santo de mañana
San Daniel y San Antero, papa y mártires.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Mahon
Elecciones

Lista de los concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores con arreglo á lo que dispone la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento

D. José Vidal Rubi
» Bartolomé Mercadal Escudero.
» Damian Moysi Alberti.
» Juan Sancho Caules.
» José Sintes Saura.
» Nicolas Tudurí Pons.
» Pedro Cardona Orfila.
» Miguel Manent Pons.
» Antonio Pons Pons.
» Vicente Carreras Sintes.
» Andrés Coranti Carreras.
» Tomás Villalonga Villalonga.
» Francisco Orfila Fabregues.
» Domingo Carlos Pauli.
» Lorenzo Borrás Cardona.
» Francisco Orfila Mercadal.
» Lorenzo Gomila Orfila.
» Juan Femenias Morillo.
» Joaquin Alberti Segui.
» Pedro Goñalons Vidal.

Vecinos contribuyentes

	Pesetas
Alonso III, D. Juan Mercadal Portella	4.86·33
San Roque, D. Guillermo I Olives Martorell	2622·77
Infanta, D. Juan Taltavull Garcia	2571·49
San Jorge, D. Juan J. Vidal Mir	1405·49
Isabel II, D. Juan de Vidal Febrer	1249·50
Moreras, D. Lorenzo Pons Segui	1214·48
Castillo, D. Ignacio Hernandez Vinent	1209·37
Plaza Arravaleta, D. Pedro Montañez Mascaró	1102·87
Plaza San Roque, D. Miguel Estela Coldat	878·16
Infanta, D. Rafael Pons Borras	859·03
Castillo, D. Jaime Marqués Subirats	797·88
Arraval, D. Francisco Terrés Pons	795·26
Santa Catalina, D. Agustin Landino Vives	730·06
Angel, D. Antonio Mercadal Escudero	729·86
Plaza Miranda, D. Teodoro Ladico y Font	689·24
Isabel II, D. José Alberti Gabona	673·39
Isabel II, D. José Alberti Sancho	663·83
Anunceivay, D. Antonio Pons Olives	640·40
Alonso III, D. Joaquin Pons Mercadal	596·09
Binibeca vey, D. Vicente Pons Carreras	590·55
Deyá, D. Juan Martorell Caules	572·58
Musuptá escola, D. Gabriel Carreras Orfila	567·93
Infanta, D. Juan Victori Tutzó	483·41
Biniparrell, D. Alberto Olives Sintes	465·09
Binlali, D. Lorenzo Pons Orfila	447·37
Orfila, D. Marcelino Seguí Michel	442·43
Deyá, D. Lorenzo Orfila Goñalons	441·16
Arravaleta, D. Juan Comellas Goñalons	484·94
Isabel II, D. Juan Mir Febrer	427·30
San Roque, D. Francisco Morillo y Seguí	423 57
Ternalli, D. Benito Pons Orfila	405·33
Rosario, D. Juan Vidal Vives	398·64
Plaza Cármen, D. Francisco Pons Montichelli	397·65
Torellonet vey, D. Gabriel Pons Pons	392·30
Rosario, D. José Vinent Segui	367·44
Malbúger nou, D. Pedro Segui Mascaró	353·73
Plaza Principe, D. Rafael Femenias Gabona	345·14
Puente Castillo, D. Jaime Mir Pons	342·06
Castillo, D. José Ponsetí Coll	338·86
Binlali, D. Antonio Carreras Olives	338·46
Santa Catalina, D. Cristobal Thomas Tatavull	322·60
Isabel II, D. Juan Camps Pons	315·42
Nueva, D. Andrés Escudero Segui	306·00
Hannover, D. Martin Valls Roselló	306·00
Musuptá Amagat, D. Lorenzo Carreras Carreras	303·89
Curnia, D. Cristóbal Pons Pons	289·07
Son Tretze nou, D. Bartolomé Olives Goñalons	286·07
Cos Gracia, D. Juan Orfila Pons	284·92
Arravaleta, D. Bartolomé Rotger Taltavull	279·70
Anuncivay, D. Juan G. Carreras Netto	265·68
Castillo, D. Antonio Victori Tutzó	264·25
San Roque, D. José María de Olivar, Baron de las Arenas	262·86
Arravaleta, D. Pedro Seguí Pons	261·47
Torret, D. Benito Orfila Mercadal	257·05
Musuptá vey, D. Gabriel Pons Segui	256·23
Rosario, D. Jaime Anglada Florit	255·30
Deyá, D. Antonio Llambias Font	255·25
Torret, D. Gabriel Sintes Orfila	254·99
Rosario, D. Francisco Andreu Pons	253·89
Torelló, Márcos Pons Gomila	253·64
Musuptá capitá, D. Francisco Carreras Socias	252·06
Musuptá cusi, D. Lorenzo Pons Carreras	251·51
Torelló, D. Francisco Pons Pons	254·50
P. S. Francisco, D. Pedro Pons Sintes	241·78
Castillo, D. Gerónimo Taltavull Quintana	241·12
Arravaleta, D. José Sicre Tort	240·00
Nueva, D. Manuel Builş Mercadal	237·24
Algendaret, D. Vicente Carreras Guardia	233·99
Biniarroca, D. Pedro Orfila Mercadal	233·85
Moreras, D. Gregorio Femenias Aledo	224·86
Curnia nou, D. Juan Pons Pons	221·50
Cármen, D. Juan Pons Mercadal	214·40
Algendar, D. Antonio Orfila Carreras	203·78
Biniparrell, D. Francisco Olives Sintes	200·04
Arraval, D. Pedro R. Pons Pons	195·17
Binifadet, D. Gabriel Orfila Segui	195·02
Portal mar, D. Ramon Ballester Pons	188·76
Gracia, D. Pablo Pasarius Cañellas	181·97
Alqueria Cremada, D. Pedro Pons Pons	173·08
Musuptá nou, D. Antonio Orfila Carreras	170·09

Lo que se publica para que puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar hasta el dia 20 del corriente mes.

Mahon 1.° de Enero de 1888.—El Alcalde, J. Vidal.

***

Alcaldía de Mahon
Reemplazos

El dia 3 del actual á las doce de su mañana, se reunirá este Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, al objeto de proceder á la formacion del alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo del corriente año.

Lo que se annncia para conocimiento de los interesados.

Mahon 2 de Enero de 1888.—J. Vidal.

***

D. José Vidal y Rubí. Alcalde *Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.*

HAGO SABER: Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Reclutamiento de 11 Julio de 1885 se va á proceder á la formacion del alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar; y en su virtud, recuerdo á todos los que hayan cumplido la edad de 18 años, la obligacion en que están, conforme el artículo 27, de hacerse inscribir en las listas de este Ayuntamiento; así como á sus padres y curadores el deber que tienen de responder de dicha inscripcion, para evitarse unos y otros la responsabilidad y perjuicios en que puedan incurrir si no cumplen con estos mandatos de la Ley.

Mahon 31 de Diciembre de 1887.—José Vidal.

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Artículo 26. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.° Todos los mozos que, sin llegar á 20 años, hayan cumplido ó cumplan 19 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaracion de soldados.

2.° Los mozos que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 40 años en el referido dia 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Artículo 27. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condicion, al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan sus padres ó curadores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus famllias tuvieron su último domicilio en la Península ó islas adyacentes.

Artículo 28. Los padres y curadcres de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar tienen tambien el deber de inscribirlos si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligacion, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con la de 500 á 1000 en caso contrario.

Igual obligacion y con igual responsabilidad criminal incurren los Directores ó Administradores de los asilos ó establecimientos de Beneficencia y los Jefes de los Establecimientos penales en que estuvieren acogidos ó reclusos al cumplir la edad de 18 años, los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omision llegase á constituir delito.

Artículo 30. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluídos en el primer alistamiento que se verifique despues de descubierta la omision, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el órden correlativo de inscripcion los primeros números de sorteo inmediato en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

Si resultaren inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la detencion correspondiente con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Artículo 31. El que denunciare la existenci y paradero de un mozo comprendido en el artículo anterior, y que resulte útil para el servicio, tendrá derecho á designar un mozo entre los comprendidos en el sorteo de aquel año, que será considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situacion del art. 2.° Si tuviese un hijo sirviendo en los Cuerpos ó secciones armadas de la Península ó de Ultramar, podrá usar de este derecho en favor del mismo.

Y Artículo 32. Ningun español mayor de 20 años y menor de 40 podrá tomar posesion de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la provincia, del Municipio ó de eleccion popular, si no presenta en la oficina ó intervencion respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situacion correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos serán de cargo del Interventor ó Jefe que hubiese dado la posesion.

Sin practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, breros ni dependientes de ninguna de las Compañias de ferrocarriles y demás establecimientos. Empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus Gerentes ó Administradores con sujecion á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de Igual manera como capataces, destajistas ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestion directa del Estado, de la provincia ó del Municipie.

Para acredittar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que una certificacion espedida por el Secretario de la Comision provincial respectiva, visada por el Presidente de la misma Comision en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con cxpresion de la causa, ó librada por el Comandante de a Caja, ó jefe del correspondiente batallon de depósito ó de reserva segun la situacion del interesado, con el Visto Bueno en estes tres últimos casos del Coronel Jefe de la zona. Los individuos pertenecientes á la inscripcion marítima ó al cuerpo de voluntarios de marinería obtendrán dicha certificacion de las respectivas Autoridades de Marina.

IMP. DE BERNARDO FABREGUES.
Nueva, 25.